

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA

E. S. D.

PROCESO: 2021- 038

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ LOAIZA

**DEMANDADOS: MANUEL HUMBERTO GUASCA CANTOR
DORA CECILIA GUASCA CANTOR**

ELBER ALFONSO RODRIGUEZ MORENO, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía numero 79.738.038 expedida en Bogotá D. C., abogado titulado y en ejercicio, identificado profesionalmente con la tarjeta numero 261.178 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D. C., obrando conforme al poder conferido por la señora **DORA CECILIA GUASCA CANTOR** quien es codemandada en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al despacho, que doy contestación a la demanda y propongo las excepciones que en derecho corresponden estando en el término legal para hacerlo.

I. A LOS HECHOS

- 1.1.** No es cierto, el señor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ LOAIZA** dejo de ser mi esposo desde hace más de diecisiete (17) años.
- 1.2.** Por sana lógica infiero que es cierto, que el señor **CARLOS ARTURO** adquirió dicho inmueble, como quiera que así reza en el certificado de tradición y libertad, sobre el predio rural denominado *Laguna Seca*, ubicado

en la vereda San Pedro del municipio de Junín identificado con el código catastral número 25372000200030242000.

- 1.3. Es parcialmente cierto, porque aunque tuve conocimiento de oídas que **CARLOS ARTURO** era solidariamente responsable de alguna deuda adquirida por la señora **ROCIO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, no sé y desconozco si era fiador o codeudor de un lado y de otro no es cierto que sobre el bien objeto de litigio se haya inscrito alguna medida cautelar, de eso da cuenta el certificado de tradición y libertad aportado por la parte demandante del bien, pues jamás se registró medida cautelar de embargo o similares, con ocasión a la deuda que enrostra la parte demandante en este hecho.
- 1.4. No me consta, en ningún momento tuve conocimiento de que el bien corría peligro y no sé a qué se refiere el demandante con eso, pues yo nunca supe de algún embargo, tampoco me consta que le hayan aconsejado a **CARLOS ARTURO** vender ficticiamente, al contrario el unilateralmente dispuso de la finca y la vendió a mediante escritura pública número 065 del 27 de febrero de 2013 a mi hermano; Desconozco y no me constan los detalles del memorado negocio, toda vez que se trató de un negocio privado entre ellos y a mí nunca se me tomo en cuenta para tales efectos y no tenía por qué ser así.
- 1.5. No me consta, y como ya lo mencione anteriormente nunca tuve conocimiento de que la finca estuviera en riesgo, tampoco era de mi resorte saber los negocios entre **CARLOS ARTURO** y mi hermano.
- 1.6. Es cierto, somos hermanos.
- 1.7. No es cierto, aclaro una vez más que yo no tenía conocimiento de los negocios entre **CARLOS ARTURO** y mi hermano, sirvo aclarar que desde

que contraí nupcias con mi ex marido, es decir desde el año 1988 he trabajado incansablemente ininterrumpidamente en el predio objeto del litigio, incluso aunque nos separamos en el año 2004 yo continúe administrando la finca, explotándola, trabajando allí en forma pacífica y permanente al lado de mis hijos.

1.8. Parcialmente cierto, no sé a qué problemas se refiere el demandante; Pues como ya lo indique con el señor **CARLOS ARTURO** estamos separados hace más de 17 años, desde luego que aunque eso sea así, siempre será el padre de mis hijos y es normal, natural que estemos en contacto y que desde el divorcio hiciera las visitas a mis hijos, de manera que si es cierto que vivo en el predio rural y quiero aclarar nuevamente que desde que contraí nupcias, es decir desde el año 1988 habito ininterrumpidamente allí, en una casa que yo misma construí adaptada para el campo.

1.9. No me consta, no tengo conocimiento de alguna reclamación por parte de **CARLOS ARTURO** a mi hermano, no tengo conocimiento, ni supe de que haya habido algún pleito entre ellos, reclamos, malos tratos, peleas o denuncias.

1.10. No es cierto, yo jamás orqueste tal situación como lo afirma el demandante, ni me puse de acuerdo con mi hermano para tal fin; Contrario a eso lo que se materializó fue un negocio jurídico, lícito, con todos sus elementos contractuales. Pasados los años mi hermano que se tuvo que ir a trabajar a Bogotá D. C., situación por la cual él decidió venderme la finca a mí, por el hecho de que yo siempre la he trabajado y administrado, de más que he vivido en forma permanente, pacífica, e ininterrumpidamente con mis hijos.

1.11. No me consta, nuevamente reitero lo ya dicho, a mí no me consta ni tenía conocimiento de los negocios de **CARLOS ARTURO**, jamás supe de algún embargo o requerimiento similar sobre el predio rural *Laguna Seca*.

1.12. No me consta, yo simplemente no se los negocios que ellos sostenían, no era de mi incumbencia saberlo tampoco.

- No me consta, yo no era ni interviniente, ni testigo de tal negocio, tampoco soy adivina para saber las voluntad de las personas y yo no tenía por qué enterarme de un negocio privado y menos influir en la libre disposición de la personas para disponer de sus bienes, como tampoco tenía por qué saber la forma de pago, que hizo el señor **CARLOS ARTURO** con la plata, quien era yo para inmiscuirme en tal acuerdo privado.
- No es cierto, si hubo entrega tal como consta en la escritura pública y claro que yo continúe administrando la finca y viviendo allí.
- No es cierto, el paso a ser el dueño absoluto de la finca y teníamos un acuerdo de palabra para continuar trabajando en la finca y viviendo allí, el se hizo cargo de los impuestos, y demás actos concomitantes como propietario, y yo le rendía las cuentas en calidad de administradora, desde luego que en el entendido por mi grado de educación y nuestras costumbres muy campesinas y humildes.
- No me consta, ni era de mi incumbencia saber la capacidad económica de mi hermano, desde luego que tuvo que habérsela pagado por que así consta en la escritura pública y jamás supe de alguna reclamación o mal entendido entre mi hermano y **CARLOS ARTURO**.
- No me consta, ni tenía por que saber las intenciones **CARLOS ARTURO** para vender la finca, eso es algo muy personal, este

hecho lo considero muy temerario por que da a entender que si uno vende una propiedad es porque uno tiene que cubrir una obligación, eso no tiene ningún sentido, yo no era la asesora financiera del señor **CARLOS ARTURO**, ni asistente personal o calidad similar como para saber los negocios de él.

- No me consta, y como ya lo indique nunca tuve conocimiento o se registró un embargo, secuestro sobre la finca.
- No es cierto, de hecho es difícil tal aseveración por parte del demandante en el sentido de que no entiendo o cómo es posible pensar que para ser dueño uno tenga que ir finca por finca, vecino por vecino a decir que ya llego el nuevo propietario y que ahora iba a ser mi nuevo patrón, máxime que estamos en una comunidad rural donde la frecuencia y amistad con los vecinos es más bien poca.
- No me consta, no tengo conocimiento si mi hermano y **CARLOS ARTURO** firmaron promesa de compraventa y no tengo por qué saberlo.
- No me consta, yo no tengo conocimiento de tal pacto o promesa entre mi hermano y ex marido.
- No es cierto, y no es cierta tal afirmación de parentesco, por que como ya he indicado varias veces yo me divorcie de **CARLOS ARTURO** hace más de 17 años, de manera que tal supuesto de hecho feneció hace muchos años.

1.13. No es cierto, como ya lo dije eso fue un negocio entre mi hermano y mi persona con el único fin de que el me vendiera la finca, tal como consta en la escritura pública.

- No es cierto, yo no sabía ni tenía por que conocer de tal negocio, además tampoco es cierto que **CARLOS ARTURO** fuera mi cónyuge, ni tampoco soy adivina para saber las intenciones o los pensamientos internos de las personas, es una barbaridad tal suposición.

- Es parcialmente cierto, toda vez que en ningún momento he negado que yo he vivido en esa finca pero al lado de mis hijos, porque otra vez reitero yo me separe del señor **CARLOS ARTURO** hace más de 17 años.

1.14. No es cierto, este negocio no fue ninguna simulación, se fijó un pago justo, se cumplieron con los requisitos legales y se inscribió ante notario público tal acto.

1.15. No me consta, ni tengo conocimiento de tal suposición, y honestamente no entiendo que persona en usos de sus facultades realiza tal negocio si se le puede llamar así, de un lado y de otro no sé a qué problemas se refiere exactamente el demandante, si aunado a eso repito me separe de **CARLOS ARTURO** hace más de 17 años y desde luego que nos tratamos porque tenemos 3 hijos en común.

1.16. No es cierto, que hecho más falso, toda vez que el señor **CARLOS ARTURO** no vive, no es poseedor, no ocupa el predio rural de la finca **LAGUNA SECA**, desde que nos separamos de hecho; Como tampoco es dueño legítimo, es una absurda contradicción pues desde el 2013 el vendió su finca tal como consta en las escrituras públicas allegadas por la parte demandante.

II. A LAS PRETENSIONES

- 2.1.** Debe ser **NEGADA**, por fundarse la demandada en una suposición e infundada y falsas afirmaciones.
- 2.2.** También debe **NEGARSE** por ser consecuencia de las anteriores y carecer de todo fundamento.
- 2.3.** Debe **NEGARSE**, como quiera que el señor **CARLOS ARTURO** por el hecho de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y voluntad propia, hace mucho tiempo se separó de la codemandada, dejó el hogar y tampoco trabaja en la finca.
- 2.4.** Debe **NEGARSE** como consecuencia de las anteriores, téngase en cuenta que la presente demanda que busca anular las memoradas escrituras no tiene vocación de prosperar, máxime que contrario a lo que solicita el demandante, el señor **CARLOS ARTURO**, hace mucho tiempo dejó de compartir la cohabitación con mi persona, lo que se entiende que dejó de vivir en el memorado predio rural.
- 2.5.** Debe **NEGARSE** como consecuencia de las anteriores.
- 2.6.** Debe **NEGARSE** y a quien debe **CONDENARSE** el pago de costas, agencias en derecho y perjuicios es al demandante, por haber instaurado una demanda temeraria carente de causa y fundamento factico, a partir de suposiciones dubitativas.

III. EXEPCIONES PREVIAS

3.1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE REQUISITOS

FORMALES, toda vez que el demandante no acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad, pues debió agotarse, con uniformidad de pretensiones y de hechos, circunstancia que no se observa, pues como bien lo señala la parte demandante, no agotó tal fase, siendo su deber haber cumplido con tal requisito.

3.2. INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR, toda vez que no se especifica la causal o causales en las que se incurrieron a fin de solicitar la nulidad de los contratos de compraventa en las escrituras públicas allegadas.

- La cuasa petendi es inexistente porque los actos constitutivos de las escrituras públicas cuya nulidad se solicita, fueron generados con todos los requisitos que la ley exige para su validez, incluidos la capacidad para contratar de quienes intervinieron y la buena fe de los mismos. En el caso hipotético que se hubiese dejado de observar el más mínimo de los requisitos, habiendo transcurrido hasta la fecha de presentación de la demanda más de 8 años para la presentación de la demanda.
- En la demanda aparece causa o fundamento alguno de las pretensiones, en el hecho 14 se habla de indicios que indicarían simulación, lo cual es solo una suposición dubitativa.

3.3. LAS QUE SE LLEGASEN A PROBAR EN EL TRANCURSO DEL PROCESO.

- Conforme a lo expresado y a las normas que relaciono en el acápite siguiente solicito al despacho declarar probadas las excepciones propuestas y

condenar al demandante al pago de las costas del proceso y los perjuicios ocasionados con esta temeraria demanda, porque está obrando a sabiendas de la inexistencia de cualquier irregularidad.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 4.1.** Fundamento mis pedimentos en los artículo 96, subsiguientes del código general del proceso, artículo 1934 del código civil, ley 1564 de 2012 y la ley 640 de 2004 y demás normas concordantes.

V. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES

- 5.1.1.** El poder general allegado al despacho para actuar.
- 5.1.2.** El contenido de las escrituras públicas aportadas con la demanda.
- 5.1.3.** El registro civil de matrimonio aportado con la demanda.
- 5.1.4.** Copia de la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico adiada 2 de marzo de 2004.
- 5.1.5.** Las que su despacho decreta de oficio.

5.2. TESTIMONIALES

5.2.1. **OMAR EDISSON GUASCA RAMÍREZ**, con domicilio en el municipio de Gacheta, quien para efectos de esta diligencia se puede notificar al correo electrónico: directora@eichmannlegaladvice.com.

5.2.2. **YEISON ALEXANDER RODRIGUEZ GUASCA**, con domicilio en el municipio de Junín, quien para efectos de esta diligencia se puede notificar al correo electrónico: directora@eichmannlegaladvice.com.

5.3. INTERROGATORIO DE PARTE

5.3.1. A la parte demandante, el señor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ LOAIZA**.

VI. ANEXOS

6.1. Me permito allegar los documentales a que hice referencia en el acápite anterior.

VII. NOTIFICACIONES

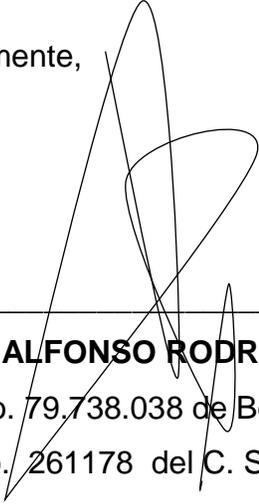
7.1. **Apoderado de la parte demanda:**

- Correo electrónico: directora@eichmannlegaladvice.com – contacto.eichmannlegaladvice@gmail.com
- Teléfono: 3023748620

Autorizo expresamente las notificaciones por vía de correo electrónico, de conformidad a la prescripción normativa consagrada en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del señor Juez,

Cordialmente,



ELBER ALFONSO RODRIGUEZ MORENO

C. C. No. 79.738.038 de Bogotá D. C.

T. P. No. 261178 del C. S. de la J.